CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 de agosto de 2021. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que esta se pronunciara. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
	MABEL GLADIMIR RODRÍGUEZ
Demandante	CASTRO, en representación de su hija
	menor de edad M. J. H. R.
Demandado	SEBASTIÁN HURTADO MIRANDA.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00345 00
Interlocutorio	N° 478 de 2021.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber
	subsanado los requisitos exigidos.

La señora MABEL GLADIMIR RODRÍGUEZ CASTRO, en representación de su hija menor de edad M. J. H. R., a través de apoderada judicial, promovió demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, contra el señor SEBASTIÁN HURTADO MIRANDA.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7f1ed452d79856d489541e071d76a204af349a8533888031d02033c3d2419

1

Documento generado en 18/08/2021 05:11:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica